

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES 24 de marzo de 1992.-

VISTOS los expedientes S-2742/91 y 3838/91, caratulados "SANCHEZ GLADYS, Mercedes s/ABANDONO DE SERVICIO" y "SANCHEZ GLADYS s/RENUNCIA", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor ministro de ferial del Tribunal, sobre la base del "irregular proceder" de la auxiliar superior de 7a. (oficial notificadora) Gladys Mercedes Sanchez y de la sanción a la que se hizo pasible, denegó por proveído de fecha 13/1/92 la solicitud de licencia sin goce de sueldo que formuló y dispuso que una vez finalizada la ferial judicial, se reincorporara a prestar servicios bajo apercibimiento de abandono de servicio (fs. 19 del expte. S-2742/91).

2º) Que, examinados dicho expediente, el S-3838/91, y su legajo personal, surge que:

a) La empleada prestó servicios con antelación en la Tesorería General de la Subsecretaría de Administración, dependencia en la que solicitó -el 10/9/91- una licencia sin goce de sueldo para asistir a su madre, quien -dijo- residía a 900 km. de esta Capital y se encontraba "en delicado estado de salud" (fs. 1/2 del expte. S-2742/91).

b) El señor Secretario de Superintendencia Administrativa, por proveído de fecha 19/9/91 hizo lugar al requerimiento (fs. 4 del expte. cit.).

c) A pesar de lo expuesto, poco menos de un mes después la señorita Sanchez fue propuesta y designada para el cargo de auxiliar superior (notificador) (ver resolución n°1546/91 de fecha 8/10/91 agregada a su legajo personal).

d) Paralelamente, por expediente S-3838/91, tramitó la renuncia de su cargo en la Subsecretaría de Administración, hecho que "comunicó" (sic) el 25/11/91 y que dio origen a la resolución n°1977/91 del 17/12/91 (fs. 1/5 del expte. cit.).

e) Producido su nombramiento en la oficina de notificaciones, comenzó a prestar servicios el

30/10/91 (fs. 30), y dejó de concurrir a sus tareas el 5/12/91 fecha en la que solicitó una licencia médica que el Servicio de Reconocimientos Médicos no justificó (fs. 7 y 8/9 del expte. S-2742/91).

En su virtud, fue intimada a prestar servicios por telegrama del 10/12/91 (fs. 10/11 del expte. cit.).

A su vez, el 16/12/91 la oficina la intimó para que hiciera devolución de la cédulas que obraban en su poder (fs. 12).

f) El 18/12/91 concurrió a la subdirección con un certificado médico y solicitó la "prórroga" de una licencia médica inexistente (fs. 13 y 14/15).

g) Sin reintegrarse al servicio, el 20/12/91 petitionó una licencia "sin goce de haberes", "a partir del día 17/12/91 ... por el período de seis (6) meses por razones particulares" y, sin aguardar la decisión del Tribunal se retiró de la oficina indicando que "no podía trabajar"(...), hecho que dio lugar, el 23/12/91, al envío de un nuevo telegrama y, después de él, a la aplicación de un apercibimiento (ver fs. 5, punto d, fs. 6 y fs 16/17 del expte. S-2742/91).

h) Dictado el proveído agregado a fs. 19, con fechas 22/1/92 y 29/1/92 la subdirección de notificaciones remitió, bajo apercibimiento de abandono de servicio, los teletipogramas de fs. 23 y 25 que, dirigidos a su domicilio, no fueron recibidos por "DESTINATARIO DESCONOCIDO" y "CERRADO REITERADO" (fs. 23/24 y 25/27). Consiguientemente, el 6/2/92 el Director General de Mandamientos y Notificaciones solicitó su cesantía (fs. 28, expte. cit.)).

4º) Que de lo expuesto, surge que la empleada incurrió en graves faltas administrativas: no deja de ser llamativo, por un lado, que haya requerido -el 10/9/91- una licencia sin goce de haberes por espacio de SEIS MESES en la Subsecretaría de Administración y que, a menos de un mes de su otorgamiento (que se fundó en el 'delicado estado de salud de su madre'), haya renunciado al cargo que



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

tenía en esa dependencia para pasar a desempeñarse como oficial notificador.

Tampoco se puede dejar de mencionar que, apenas ingresada a la oficina de notificaciones, dejó de concurrir a sus tareas sin justificación alguna, y solicitó primero una licencia por enfermedad (sin efectuar los estudios complementarios que, para concederla, peticionó el Servicio de Reconocimientos Médicos); y, en forma casi simultánea, una licencia sin goce de sueldo, sin reintegrarse a la oficina para aguardar la decisión del órgano concedente.

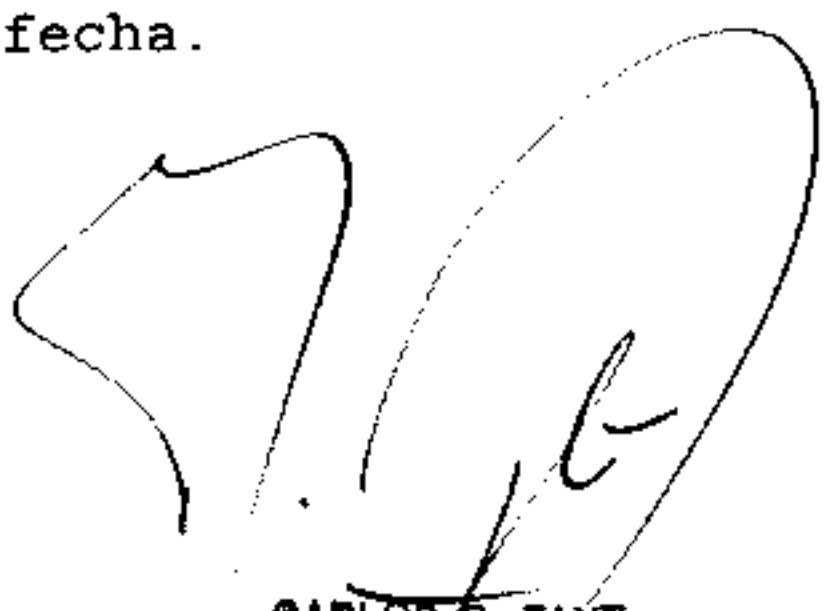
Por último, hizo caso omiso a las intimaciones que, bajo apercibimiento de cesantía, fueron dirigidas al domicilio que indicó en la oficina. Consecuentemente, incurrió en abandono de servicio (ver informe de fs. 30 y fs. 23/24, 25/27 y 29).

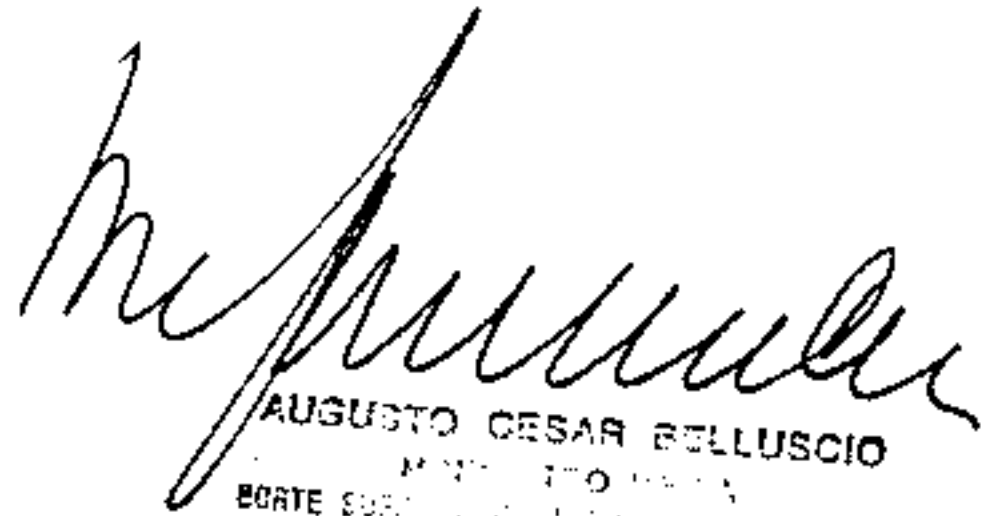
Por ello, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 19 y 21 del Reglamento para la Justicia Nacional, y 16 del decreto-ley 1285/58,

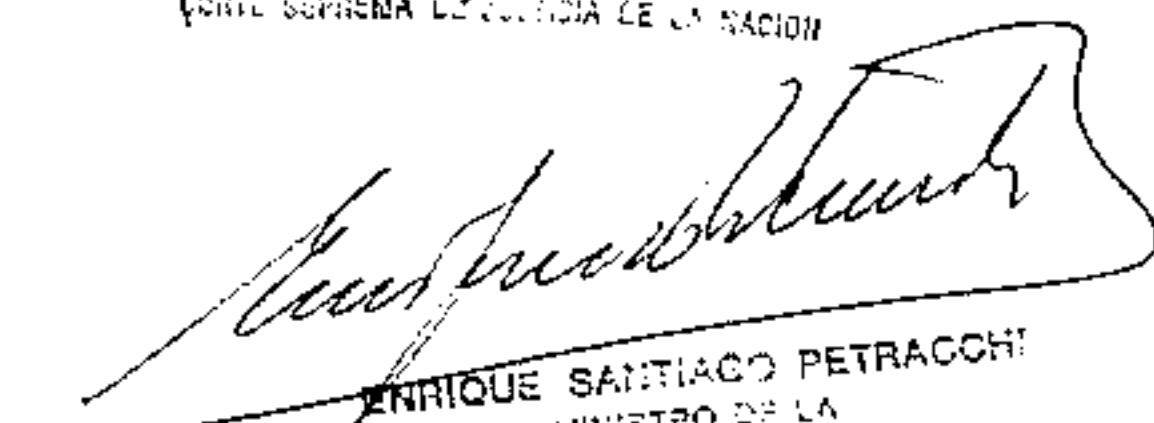
SE RESUELVE:


Disponer la cesantía de GLADYS MERCEDES SANCHEZ, auxiliar superior de 7a. (notificadora) (art. 16 del decreto-ley 1285/58), a partir del día de la fecha.

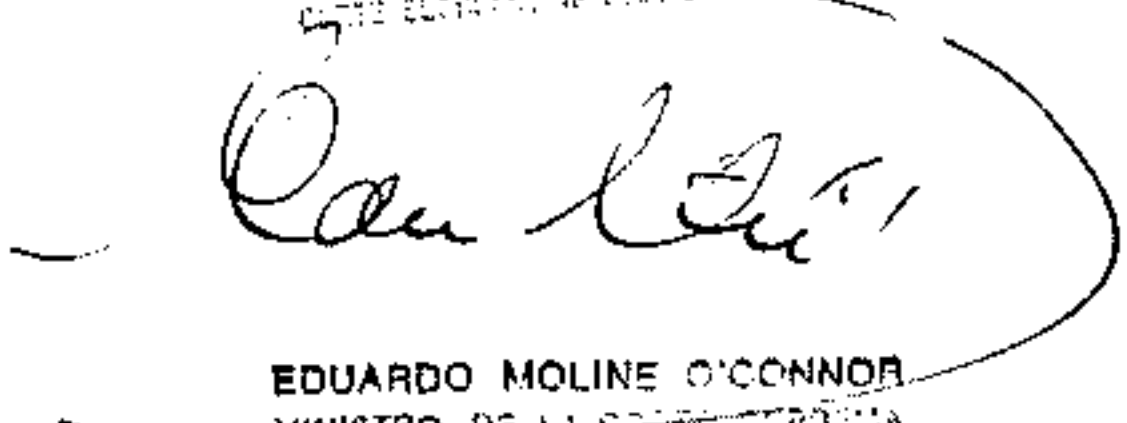
Regístrese, hágase saber y archívese.

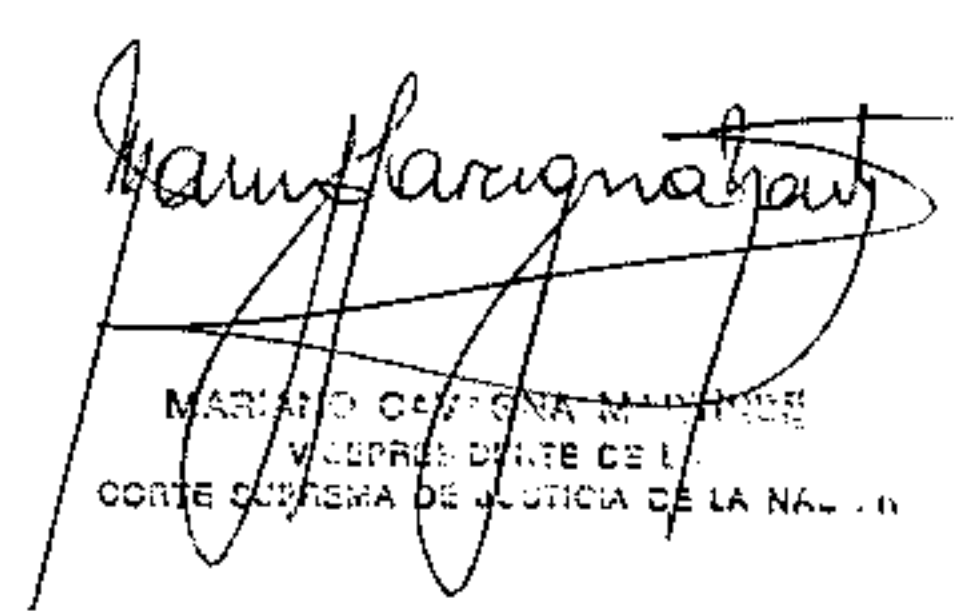
  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
JULIO S. NAZARENO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

  
MARIANO CAMPANA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION